



EB 2021/087

Resolución 083/2021, de 19 de mayo, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DEL PAIS VASCO contra los pliegos del contrato de “Servicio de atención socioeducativa y psicosocial” tramitado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastian.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 14 de mayo de 2021 se ha presentado en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DEL PAIS VASCO contra los pliegos del contrato de “Servicio de atención socioeducativa y psicosocial” tramitado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastian.

SEGUNDO: El mismo día 14 de mayo este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió en los días 17 y 18 de mayo.





II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO: Admisibilidad del recurso.

El órgano de contratación mantiene que el apartado 6.1 del pliego técnico impugnado ya fue objeto de análisis por el OARC/KEAO con motivo del recurso EB 2020/178 y su conformidad a Derecho fue declarada por Resolución 023/2021. Según el poder adjudicador, en aquel caso los pliegos regían el procedimiento de licitación para la contratación de los servicios de atención socioeducativa y psicosocial de menores en situación de riesgo por procedimiento abierto, procedimiento que fue declarado desierto y que dio lugar a la presente licitación de esos servicios por procedimiento negociado sin publicidad. El Ayuntamiento de Donostia-San Sebastián mantiene que, salvo las cuestiones propias del procedimiento, los pliegos se repiten y, en concreto, el apartado 6.1 del pliego técnico objeto de impugnación es idéntico al recurrido en su día, por lo que considera que existe cosa juzgada administrativa.

El COLEGIO DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DEL PAIS VASCO en fecha 9 de diciembre de 2020 interpusó recurso especial en materia de contratación contra los pliegos del contrato de “Servicio de atención socioeducativa y psicosocial” tramitado por el Ayuntamiento de Donostia San-Sebastian (Expediente de contratación 2020/065), y que fue desestimado por la Resolución 023/2021, de 12 de febrero de este OARC/KEAO (EB 2020-178). En concreto, el referido recurso interpuesto por la recurrente en fecha 9 de diciembre de 2020 impugnaba, entre otros, el apartado 6.1 del pliego de condiciones técnicas y que en a los perfiles y requisitos del equipo profesional establecía lo siguiente:

«Los/as Educadores Sociales deberán disponer de la titulación de Grado en Trabajo Social o Educación Social u otra titulación que ofrezca formación equivalente, diplomaturas o licenciaturas en cualquier disciplina relacionada con Ciencias Sociales o Formación Profesional de Grado Superior en materia de Servicios Socioculturales y a la Comunidad, y una experiencia acreditada



de 2 años en contextos de intervención educativa con familias, infancia y juventud en situación de desprotección»

Desestimado el referido recurso especial mediante la Resolución 023/2021, de 12 de febrero, el COLEGIO DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DEL PAIS VASCO en fecha 14 de mayo volvió a interponer recurso contra el apartado 6.1 del pliego de condiciones técnicas del contrato de “Servicio de atención socioeducativa y psicosocial” del Ayuntamiento de Donostia San-Sebastian, tramitado esta vez por procedimiento negociado sin publicidad al haberse declarado desierto el expediente anterior.

Contrastados ambos textos, se observa que la clausula apartado 6.1 del pliego de condiciones técnicas (perfiles y requisitos del equipo profesional) esta redactada en los mismos términos en ambos expedientes. La recurrente, aprovechando la declaración de desierto y la tramitación de la licitación por un procedimiento distinto, reitera en la vía administrativa una cuestión ya resuelta y que este OARC/KEAO ni siquiera tiene la posibilidad de revocar o modificar, conforme a la denominada “cosa juzgada administrativa”. Efectivamente, como indica la Resolución del OARC/KEAO 112/2020 de 26 de agosto, traída a colación por el órgano de contratación, “este principio, tributario del de seguridad jurídica, evita que la discusión jurídica se alargue indefinidamente mediante la interposición de sucesivos recursos sobre cuestiones que ya han sido resueltas. Produce efectos tanto procesales como sustanciales, por cuanto impide un nuevo pronunciamiento en un segundo proceso, en virtud del carácter intangible de la resolución (sin perjuicio de su impugnación, en su caso, por vía contencioso administrativa). En suma, se trata de no eludir la eficacia del artículo 59.1 LCSP, que establece que la resolución que resuelve un recurso especial solo puede ser objeto de recurso contencioso administrativo (ver, en este sentido, la Resolución 137/2015 del OARC / KEAO)”.

A la vista de lo señalado anteriormente, debe inadmitirse el presente recurso por recaer sobre una cuestión que ya fue objeto de impugnación y sobre la que se pronunció en su día este Órgano.



Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir a trámite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el COLEGIO DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DEL PAIS VASCO contra los pliegos del contrato de “Servicio de atención socioeducativa y psicosocial” tramitado por el Ayuntamiento de Donostia-San Sebastian.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2021eko maiatzaren 19a

Vitoria-Gasteiz, 19 de mayo de 2021